



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2515

Señor

Distinguido señor:

En atención a la comunicación recibida en fecha 18 de mayo de 2021, mediante la cual consulta cuáles son las atribuciones de esta institución como órgano sancionador de los incumplimientos derivados de las disposiciones legales a la regulación de las viviendas de bajo costo en la República Dominicana, de las establecidas en el Artículo 138 de la Ley Núm. 189-11¹ y el Artículo 6 de la Norma General Núm. 02-2016², en razón de que indica que han recibido quejas de parte de residentes del proyecto habitacional de vivienda de bajo costo XXXX, por medio de las cuales notifican que diversos propietarios han arrendado sus apartamentos a terceros, a pesar de no haberse cumplido el periodo de 5 años establecido por la citada Norma General; esta Dirección General le informa que:

La Ley Núm. 189-11, no faculta a esta Dirección General para establecimiento de sanciones para los adquirientes de viviendas de bajo costo, en caso de que la unidad no sea utilizada como su vivienda. No obstante, en virtud de que el párrafo I del Artículo 131 de la Ley 189-11, contempló que mediante norma esta Dirección establecería los requisitos y mecanismos para el otorgamiento del bono, se estableció en el Literal b) del Artículo 33 de la Norma General 01-15, modificado por la Norma General 02-16, la restricción de venta o alquiler de la vivienda por un periodo de 5 años para los beneficiarios del bono de vivienda de bajo costo. A estas viviendas se les coloca oposición de transferencia en el sistema de información tributaria. Cabe destacar que los adquirientes que han decidido vender sus unidades antes del vencimiento de dicho plazo, han procedido con la devolución de la proporción del bono correspondiente. En el caso de alquiler procedería la devolución de la proporción del bono contado a partir de la fecha del contrato de alquiler.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, de fecha 16 de julio de 2011 y el Párrafo del Artículo 29 de la Norma General Núm. 01-15 sobre el Cumplimiento de Deberes y Obligaciones Tributarias del Fideicomiso, de fecha 22 de abril de 2015.

² Que modifica la Norma General 01-2015 Sobre el cumplimiento de Deberes y Obligaciones Tributarias del Fideicomiso, de fecha 30 de noviembre de 2016.

